**TÍTULO TERCERO**

**DE LAS FACULTADES**

**CAPÍTULO II**

**DE LAS FACULTADES DE LA VICE-RECTORÍA ACADÉMICA**

**Artículo 18.** La Dirección de Instituto de Investigación contará con un Director, quien dependerá directamente del Vice-Rector Académico y tendrá las siguientes facultades:

1. Organizar y dirigir los programas de investigación, conforme a los lineamientos aplicables;
2. Establecer los mecanismos necesarios para dar seguimiento técnico y financiero a los proyectos de investigación en desarrollo;
3. Supervisar la ejecución y resultado de los proyectos de investigación;
4. Proponer y aplicar, de acuerdo con las políticas universitarias, estrategias para la presentación y divulgación de los resultados de las investigaciones;
5. Proponer a su superior jerárquico las actividades de investigación y servicios académicos que contribuyan al desarrollo económico y social de la región;
6. Proponer a las autoridades universitarias competentes, el perfil requerido por la Dirección para la contratación de profesores-investigadores y técnicos;
7. Participar como miembro del Consejo Académico y cumplir con las atribuciones y obligaciones que deriven de la normatividad vigente;
8. Supervisar las actividades de investigación del personal adscrito a la Dirección, y
9. Las que les señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.